



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente 13.300/2020. COVID-19

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE; las Decisiones Administrativas DECAD-2020-427-APN-JGM y DECAD-2020-446-APN-JGM; y las Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC y REREC-2020-420-E-UBA-REC, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la Universidad de Buenos Aires adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 a través de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” RESCS-2020-161-E-UBA-REC y dispuso medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020 dispuso prorrogar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de abril de 2020, primero; y luego por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que corresponde adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia referido precedentemente y dictar las normas necesarias que aseguren su efectivo cumplimiento.

Que el DECNU-2020-297-APN-PTE exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados

esenciales en la emergencia, debiendo limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, entre las personas exceptuadas, el referido Decreto de Necesidad y Urgencia incluyó al personal de salud (artículo 6° inc. 1.) y a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades (artículo 6° inc. 2.).

Que la Universidad de Buenos Aires mediante la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” RESCS-2020-161-E-UBA-REC estableció cuáles son las actividades o servicios esenciales en su jurisdicción, cómo se establece y comunica la nómina de personas afectadas a esos servicios y cómo se acredita la condición de persona exceptuada a la prohibición de circular.

Que, asimismo, el artículo 2° inciso b. de la Decisión Administrativa 446/2020 estableció que en el ámbito del Sector Público Nacional, deberán observarse las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 427/20 o la que en el futuro la reemplace, a cuyo efecto, los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo descentralizado del Sector Público Nacional, o la autoridad delegada por estos, establecerán la nómina de agentes que prestan servicios críticos, mientras que en el inciso c. que los poderes legislativo y judicial y las autoridades provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas incumbencias, determinarán las formalidades y procedimientos respecto de los agentes públicos que presten servicios críticos.

Que la Decisión Administrativa 427/2020 estableció el procedimiento por el cual se exceptúa de la prohibición de circular a los agentes del Sector Público Nacional y el deber de circular de esos agentes con una credencial conforme al Anexo II de esa Decisión, Documento Nacional de Identidad y copia de una nota correspondiente en soporte papel o digital.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció, por Resolución Conjunta 13/MJGGC/20, que todas las personas exceptuadas de tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación” deben gestionar y portar el “Permiso de Tránsito” a efectos de desplazarse en esa jurisdicción.

Que trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Buenos Aires reportaron observaciones realizadas por personal policial respecto al certificado emitido para acreditar la condición de exceptuado/a a la prohibición de circular.

Que los certificados emitidos por esta Universidad cumplen con todas las normas dictadas para acreditar la condición de personal exceptuado, pero a fin de evitar nuevos inconvenientes, resulta criterioso establecer que el personal de esta Universidad también porte una identificación conforme al modelo del Anexo II (IF-2020-18195810-APN-SGyEP#JGM) de la Decisión Administrativa 427/2020.

Que, por otra parte, el personal de la Universidad exceptuado deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para circular en su jurisdicción.

Que tales decisiones se adoptan en el marco de la autonomía de rango constitucional atribuida a esta Universidad.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-355-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°. Disponer el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, con excepción de la Dirección de Obra Social, Hospitales e Institutos Asistenciales.

ARTÍCULO 3°. Los directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4°. A los fines del artículo 6°, inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, se establecen en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires como servicios críticos, esenciales e indispensables a las siguientes actividades:

- a) seguridad de edificios e instalaciones;
- b) liquidación y pago de sueldos;
- c) mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios y bioterios;
- d) mantenimiento de equipos, sistemas informáticos y plataformas virtuales;
- e) servicios de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria en materia de registración contable, compras, contrataciones y tesorería;
- f) actividades de investigación, desarrollo y extensión universitaria vinculados a Coronavirus COVID-19;
- g) trabajos de obra pública y mantenimiento de edificios;
- h) auditoría.

El Rector podrá ampliar las actividades o servicios esenciales no comprendidos en la enumeración precedente con carácter sumamente restrictivo.

ARTÍCULO 5°. El Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la nómina de las personas que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

ARTÍCULO 6°. Las autoridades indicadas en el artículo 5° deberán enviar la nómina de las personas exceptuadas en formato Excel o similar, por correo electrónico a consejosup@rec.uba.ar, informando: 1) apellidos y nombres, 2) Documento Nacional de Identidad, 3) unidad académica / dependencia; 4) servicio esencial que presta; 5) domicilio donde se desarrollará la actividad o servicio.

ARTÍCULO 7°. En el marco del artículo 5°, las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior remitirán la nómina de personas a ser autorizadas a la Secretaría General para su evaluación por el Rector.

ARTÍCULO 8°. A fin de acreditar la condición de exceptuada/o, se entregará a cada persona:

- a) un certificado especial emitido a través del Sistema de Gestión Documental (GEDO) por la Secretaría General de Rectorado y Consejo Superior con la información remitida de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la presente; y
- b) una credencial conforme el Anexo II (IF-2020-18195810-APN-SGyEP#JGM) de la Decisión Administrativa 427/2020, según el modelo que como Anexo (ARR-2020-6-E-UBA-SG) integra esta Resolución.

ARTÍCULO 9°. Delegar a los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales la facultad de emitir y firmar los certificados referidos en el artículo 8° inciso a), los que podrán ser emitidos en soporte papel.

ARTÍCULO 10. Delegar a las/los Decanas/os de las Facultades, Rectoras/es de los Establecimientos Secundarios, Directoras/es del Ciclo Básico Común, Hospitales e Institutos Asistenciales, al Auditor General y

a las Secretarías y Secretarios del Rectorado y Consejo Superior, en sus respectivas jurisdicciones, la facultad de firmar la credencial indicada en el artículo 8° inciso b).

ARTÍCULO 11. Las personas habilitadas en los términos de los artículos 3°, 5° y 7° deberán:

a) limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizados. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal;

b) gestionar y obtener el “Permiso de Tránsito - Covid-19” en caso de circular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en <https://permisos.seguridadciudad.gob.ar/Solicitud/Default.aspx>;

c) circular con DNI, el certificado y la credencial conforme el artículo 8° y, en su caso, el “Permiso de Tránsito – Covid 19” del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos trámites o procedimientos en el marco de la emergencia.

ARTÍCULO 13. Establecer que el personal docente de esta Universidad deberá completar hasta el 26 de abril de 2020:

a) la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución CS-2019-1995-E-UBA-REC disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=2948>

b) el curso virtual “Sistema Expediente Electrónico UBA” disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=3025>.

ARTÍCULO 14. Establecer que el personal docente de esta Universidad deberá completar hasta el 30 de junio de 2020 la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución CS-2019-1995-E-UBA-REC disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=2945>.

ARTÍCULO 15. Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Universidad que comuniquen por correo electrónico al personal docente y docente lo dispuesto en los artículos 13 y artículo 14.

ARTÍCULO 16. Suspender las reuniones de comisiones y sesiones del Consejo Superior hasta el 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO 17. Derogar los artículos 3° a 8° de la de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” RESCS-2020-161-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 18. Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

